

(R. C. de la C. 287)

BOR ASAMBLEA SA SESION
LEGISLATIVA ORDINARIA
Res. Conj. Núm. 3
(Aprobada en 3 de Mayo de 2019)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Secretario de Transportación y Obras Públicas a requerir mediante reglamento que los concesionarios de vehículos de motor que vendan motocicletas entreguen a los compradores de estos los requisitos para manejarlas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", dispone todo lo relativo a medidas de seguridad en las carreteras, los vehículos de motor, y las multas a imponerse por violaciones a dicha ley, entre otros.

Entre los aspectos que regula dicha ley está lo relacionado a las motocicletas; definidas estas como todo vehículo de dos ruedas o más que tenga instalado un motor con un desplazamiento de cuarenta y cinco (45cc) o más o un motor mayor de seis (6) caballos de fuerza, que pueda desarrollar un mínimo de treinta y cinco millas por hora (35 mph) de velocidad y que cumpla, además, con las especificaciones establecidas por las agencias federales que regulan la seguridad del tránsito en las carreteras. Estas a su vez, se dividen en dos categorías, a saber: Motocicleta Clase A y Motocicleta Clase B. Las primeras son de 398 centímetros cúbicos o más de desplazamiento del motor; 350 libras de peso neto mínimo; el aro de la goma de 15 pulgadas de diámetro mínimo y transmisión manual de no menos de tres cambios. Las segundas son de 45 centímetros cúbicos hasta un máximo de 397 centímetros cúbicos de desplazamiento en el motor; transmisión manual o automática y que cumpla con los requisitos mínimos de seguridad federal.

El examen para la expedición de la licencia de conducir motocicletas incluye las medidas de seguridad para manejarlas. Sin embargo, hay personas que van a comprar motocicletas sin todavía haber tomado dicho examen, por lo cual desconocen si ese vehículo que están comprando pueden transitarlo por las autopistas de peaje, o el equipo necesario para manejarlas.

Tratándose de un asunto esencial de seguridad en el tránsito, es necesario que el Secretario requiera a los concesionarios de vehículos que al vender un motocicleta le entreguen al comprador por escrito los requisitos para manejarlas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Secretario de Transportación y Obras Públicas a requerir mediante reglamento que los concesionarios de vehículos de motor que vendan motocicletas entreguen a los compradores de estos los requisitos para manejarlas.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta tendrá vigencia al momento de su aprobación.

2019 FEB - 5 AM 10:41
CAMARA DE REPRESENTANTES
DE
PUERTO RICO
OFIC. DE ACTAS Y RECORDS